



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

"CONSIDERACIONES JURIDICAS EN TORNO A MEXICO Y EL
FONDO MONETARIO INTERNACIONAL".

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

Amanda Elena de Guadalupe Figueroa Taboada



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" CONSIDERACIONES JURIDICAS EN TORNO A
MEXICO Y EL FONDO MONETARIO
INTERNACIONAL "

INTRODUCCION .

CAPITULO I.- El Fondo Monetario Internacional:

1.1 Antecedentes Históricos	1
1.2 Convenio Constitutivo	14
1.3 Organización y Funcionamiento	15
1.4 Objetivos	23

CAPITULO II.- Las Enmiendas en el Convenio Constitutivo
del Fondo Monetario Internacional.

2.1 Concepto Jurídico	26
2.2 Fundamento Jurídico	28
2.3 Clases de Enmiendas	29
2.4 Procedimiento	33
2.5 Iniciación de Vigencia	35

CAPITULO III.- Exposición y crítica de las Enmiendas al
Convenio Constitutivo del Fondo Monetario
Internacional.

3.1 La Primera Enmienda	37
3.2 Antecedentes	39

3.3	Contenido	40
3.4	La Segunda Enmienda	46
3.5	Antecedentes	47
3.6	Contenido	49
3.7	Efectos y Alcances	52

CAPITULO	IV.- La Carta de Intención de México al Fondo Monetario Internacional.	58
----------	---	----

"CONSIDERACIONES JURIDICAS EN TORNO A MEXICO
Y EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL"

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

AMANDA ELENA DE GUADALUPE FIGUEROA TABOADA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

MEXICO, 1 9 8 4 .

I N T R O D U C C I O N .

Desde comienzos del presente siglo uno de los problemas de mayor trascendencia en la Política Internacional y, más aún, a partir de la postguerra, ha sido la consecución de un equilibrio económico mundial, mediante la constitución y funcionamiento de organismos internacionales para la coordinación de las políticas económicas a nivel mundial.

Sim embargo, es de considerarse que las condiciones que imperaban con anterioridad a 1914, parecían no ameritar una preocupación real para el logro de un equilibrio económico internacional, pues las condiciones imperantes en esa época aparentemente garantizaban una especie de funcionamiento automático del sistema dominante.

A pesar de ello, el panorama cambió radicalmente a raíz del fin de la Segunda Guerra Mundial, debido a la fragilidad de los sistemas económicos de los países de Europa Occidental y, sin duda también de la Europa Central y Oriental. Aunado a lo anterior surgió la evolución de las economías de los países que iniciaban su desarrollo económico e industrial, entre ellos México y los países de Centro y Sudamérica, así como algunos del Continente Africano y Australia.

Las necesidades imperiosas de los países afectados por la guerra y las voces de los países en desarrollo ascendieron en el plano mundial, solicitando y, aún exigiendo, no solamente ser escuchados sino también para que fueren tomados en consideración en el contexto económico internacional.

Esta breve semblanza y la inquietud que en mi ha despertado la situación económica de nuestra patria, debida a múltiples y complejas causas que aún no han sido íntegramente percibidas ni cabalmente investigadas, fueron motivaciones suficientes para iniciar y ahora culminar con esta modesta investigación, cuya doble finalidad consiste en tratar de satisfacer esas inquietudes o, seguramente, el inicio en mi vida profesional del estudio e investigación de ellas y conformar la tesis profesional para obtener el Título de Licenciado en Derecho en nuestra Mexicana Casa de Estudios.

Resulta evidente que este trabajo no pretende, en modo alguno, abarcar los múltiples y complejos aspectos de la Política económica, finanzas y en torno Jurídico Interno e Internacional del Fondo Monetario Internacional.

Por el contrario, he tratado de centrar la atención y el fondo de la investigación en el origen y constitución del Fondo

Monetario Internaciona, así como su organización y funcionamiento prosiguiendo con una breve reseña comentada sobre las reformas, enmiendas que ha experimentado ese organismo.

La Carta de Intención formulada por México al Fondo Monetario Internacional es de especial importancia, no sólo por reflejar la situación interna, sino también porque, a mi modo de ver México es el reflejo y, en este documento, el portavoz de otros países en desarrollo y con problemas análogos.

No podía escapar a mi inquietud el tratar de establecer un paralelismo, o más bien advertir algunos rasgos de semejanza entre el Fondo Monetario Internacional y las sociedades mercantiles por acciones, no solamente referidas a conceptos del ámbito del Derecho Mercantil, sino también del Derecho Civil que es, sin lugar a dudas, la rama medular del Derecho de la cual las demas han continuado con los conceptos jurídicos fundamentales.

Finalmente debo expresar mi deseo porque se llegue a lograr, consolidar y mantener un equilibrio económico internacional fincado sobre bases de solidaridad y equidad, con el consi-

guiente sacrificio de los intereses de algunos países en beneficio de otros y la benevolencia con que se ha apreciado y juzgado este ensayo.

C A P I T U L O I
E L F O N D O M O N E T A R I O I N T E R N A C I O N A L .

1.1 Antecedentes Históricos:

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial se impuso la necesidad de establecer un equilibrio económico internacional tendiente a determinar el problema en el aspecto comercial y de pagos. Estos aspectos unidos tienen por finalidad lograr una balanza de pagos equilibrada. Una vez logrado ese equilibrio entre los países, podría alcanzarse un equilibrio internacional adecuado si se lograba mantener un nivel alto y estable de empleo, así como mediante la reducción al mínimo de las protecciones antieconómicas sobre la base del restablecimiento de un comercio libre, justo y multilateral.

Desde entonces se consideraba que los controles de cambio, los tipos de cambio múltiples, los subsidios y las ayudas a la exportación constituyen un retraso en la estructura del comercio internacional.

Sin embargo el problema del equilibrio económico internacional respecto a la liberación del comercio y

de los pagos, se encontraba frente a innumerables problemas, entre ellos, las restricciones al comercio y a los pagos, la producción deficiente y la inconvertibilidad de algunas monedas.

Aunado a lo anterior, este objetivo era distinto en los países avanzados que en los países sub-desarrollados. En efecto, en los países avanzados que cuentan con estabilidad en los mercados interiores y con un nivel alto de empleo se presentaba el problema consistente en la continuidad política interior. Por otra parte, en los países sub-desarrollados (más propiamente denominados países en vías de desarrollo), existe el problema de aplicar una economía ideal de comercio mediante el juego del mercado, toda vez que cada país se vería precisado a especializarse en aquellas producciones que le representaran una ventaja en relación a las demás, con lo cual no se lograría el objetivo fundamental de elevar el ingreso per capita,

Ante la complejidad de este problema, la adopción de un sistema de comercio internacional libre lograría el resultado contrario al indicado, pues se acentua--

rían, aún más, las diferencias entre los países avanzados y los países en vías de desarrollo. (1)

En este orden de ideas y enfocado el equilibrio económico internacional, el progreso hacia un sistema ordenado de comercio y de pagos se identificó con el avance hacia la convertibilidad internacional que -- funcionó hasta la Primera Guerra Mundial y que funcionó de facto, ya que se apoyaba sobre la política económica externa que imponían los estados por la tradición.

Como ha señalado Robert Triffin (2), el concepto de inconvertibilidad ha variado, ya que a finales del siglo XIX designaba una situación en la cual los comerciantes eran absolutamente libres para comprar y vender bienes, servicios y divisas, lo que se traducía en un proteccionismo y discriminación al celebrarse acuerdos bilaterales de pagos. El primero de ellos en la época de la postguerra fue firmado en Londres el 21 de octubre de 1943 por los Gobiernos en el exilio de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

(1) Juan Luis González A. Carranca: Análisis del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Pág. 349.

(2) Manuel Varela Parache: Organización Económica Internacional. Pág. 38.

Los convenios bilaterales de pagos que funcionaron en Europa a partir de 1945, trataron de eliminar los defectos de los anteriores. Sin embargo, un sistema de acuerdos bilaterales obliga a los estados a comprar en los mercados que dispongan de divisas obtenidas mediante exportaciones, aunque esos Estados sean fuentes defectuosas de suministro.

De acuerdo con lo expuesto, a la pretendida intención de volver a la convertibilidad, implicaba sacrificios errores y aumento en la desigualdad. Los países avanzados tendrían que colaborar al restablecimiento del equilibrio mediante ayuda financiera.

En la conferencia de Bretton Woods, los Estados Unidos de Norteamérica manifestaron su intención de cooperar en tanto el término cooperación no implicase un sacrificio y por ello se rechazó el plan presentado por el Gobierno Británico "Plan Keynes", pues contenía una serie de aspectos que implicaban sacrificios para la economía norteamericana.

Por ello, el "Plan White" presentado por la Delegación Norteamericana pretendía constituir un Fondo Interna--

cional de estabilización mediante las aportaciones que efectuaron los miembros, calculadas en relación a sus reservas de oro, divisas y rentas nacionales, a diferencia del Proyecto Keynes que proponía el establecimiento de la Unión Internacional de Pagos por Compensación (International Clearing Union), en el cual los estados asociados participarían mediante cuotas fijadas a razón de 75% de la medida del volumen de su comercio exterior en los 3 años anteriores a la guerra y la compensación de créditos y deudas entre los miembros se realizará mediante una cuenta nominal "El Bancor", basada en oro y en una proporción variable en relación a la cotización de dicho metal. El valor inicial de cada moneda en relación al Bancor sería fijado por un comité directivo.

El Plan Inglés Intitulado "Proposiciones para una unidad Internacional de Compensaciones", más conocida como el Plan de Keynes, fue presentado al parlamento de la Gran Bretaña por el Ministro del Tesoro, el 7 de abril de 1943.

Afirmaba Lord Keynes que "debe establecerse un sistema nuevo para utilizar el oro, únicamente como un con-

veniente denominador común por medio del cuál, los valores relativos de las monedas Nacionales siendo éstas libres para el cambio, se expresen de vez en cuando". De éste modo Keynes aconseja a las Naciones hacer del oro un servidor más, que un amo. No obstante, consideraba útil al oro como "Una norma incontrovertible - de valor, con finalidades Internacionales" (3)

Keynes defendía al oro como poseedor de gran valor sicológico, el que no ha disminuído por los sucesos comunes, es de suponerse que su propuesta moneda bancor, que carece de oro (dinero Bancario Internacional) Únicamente sería realizable, cuando las naciones despierten del embrujo del oro. (4)

Sin embargo, el principio importante que se encuentra implícito en ésto, es que debe crearse una nueva moneda internacional cuya cantidad no esté determinada en forma inaplicable o accidentalmente, sino que puede - ser ajustada deliberadamente de acuerdo con las fluc-

(3) J.H. Williams "Curreney Stabilization The Keynes and White Plans." Ed. Julio 1943. Pág. 101.

(4) J.H. Williams "Curreney Stabilization The Keynes and White Plans." Ed. Julio 1943. Pág. 112.

tuaciones en la demanda mundial efectiva.

Otro punto de vista, está representado por la propuesta de Lord Keynes de que el valor relativo del cambio de la moneda nacional sea determinado para excluir un método convenido y ordenado para excluir medidas unilaterales, tales como la depreciación competitiva del cambio, que es internacionalmente perniciosos. (5)

Por lo tanto, aunque abogando por la flexibilidad del cambio, como alternativa mejor que la rigidez de ésta, el autor citado no obstante, considera la necesidad de que las naciones no llegaran al extremo de depreciar el valor externo de sus monedas con el fin de ganar ventajas con la exportación a expensas unas de -- otras.

El principio de que hay que observar en este caso, es que las naciones deben cooperar por medio de algunos convenios internacionales, con fuerza moral y legal, para realizar en la tasa de cambio, los ajustes que sean compatibles con la estructura del precio-costo internacional, y con las posiciones de equilibrio de

(5) Keynes "Teoría General" 1943. Pág. 366

la balanza de pagos. (6)

Este principio excluye el ajuste de las tasas de cambio, únicamente en cuanto a las paridades del poder adquisitivo, o solamente cuando el propósito, es el de obtener ventajas en la exportación o la importación, según sea el caso.

Además, Keynes propuso la aplicación del principio del seguro al sistema abierto de economía con relaciones de comercio exterior, esto es, un sistema de banca internacional análoga al sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos. De igual manera que las reservas diseminadas de los bancos particulares se reúnen en un fondo común por el banco central de cada país, con el fin de que ningún banco miembro, tenga necesidad de sufrir por falta de liquidez, contra los riesgos internacionales y las crisis en la balanza de pagos. Así pues poniendo el crédito internacional a disposición de un país deficitario, por ejemplo, un sistema de banco internacional ayudaría a sostener la posición de la tasa de cambio de ese país la que de otro modo, podría verse debilitada por una pérdida de

(6) D. H. Robertson "Economy Journal". Ed. 1943. Págs. 316-317.

oro escaso o de divisas extranjeras. El punto esencial aquí señalado por Keynes es: que debe haber un sistema internacional centralizado de reservas para que sirva como fondo común en las crisis de las reservas de divisas, de tal suerte que ninguna nación pueda, por causas que no son imputables a ella misma, recurrir a medidas discriminatorias, restrictivas, autocontraprotectoras contra fuerzas perturbadoras del exterior. (7)

Estos son los principios fundamentales que Lord Keynes esbozó en su plan como base de las discusiones monetarias de Bretton Woods, y como guía para la realización de un sistema mejorado, de moneda internacional.

Por otra parte Harry D. White, Director de la División de Investigación Monetaria del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, preparó un plan denominado "Esbozo preliminar de un proyecto de Fondo de Estabilización de las Naciones Unidas y Asociadas", dado a conocer el 7 de Abril de 1943 por el Secretario del Tesoro. Con posterioridad, el 10 de Julio del mismo año, el propio Departamento del Tesoro publicó un nuevo "Esbo-

(7) D. H. Robertson "Economy Journal" Ed. 1943 London England. - Pág. 317.

zo Preliminar". (8)

Incorporando a él las reformas de que fue objeto el primero. Se expresaba en relación con la estabilización de los tipos de cambio, el plan de los Estados Unidos, preveía la creación de una unidad de cuenta internacional, la unidad en función de la cual se fijaría la paridad de las diversas monedas nacionales, y que servirían, así mismo, para las cuentas que debería llevar el fondo internacional de estabilización, cuya creación se proponía. Una vez fijada la paridad de las diversas monedas en unidades, sólo podría modificarse para corregir un desequilibrio fundamental en la balanza de pagos.

El capital del fondo de estabilidad, lo constituirían las cuotas de los miembros, las cuales, consistirían en oro, monedas nacionales y bonos gubernamentales. En ésta forma el Fondo de Estabilidad, dispondría de monedas de todos los países asociados.

Aunque la lucha contra el desequilibrio de las transacciones Internacionales de los asociados, figura --

(8) Kenneth K. Khimara "Teoría Monetaria y Política Pública y Fondo de Cultura Económica. Pág. 316, México, D.F., 1961.

dentro de los objetos del plan de White, no son objeto de ninguna medida en especial; seguramente porque los Estados Unidos no deseaban auspiciar, que los países miembros adoptaran medidas restrictivas que pudieran constituir una limitación para el comercio mismo de los Estados Unidos.

Por otra parte, mientras el plan de Keynes preveía -- realizar una política expansionista del crédito, el plan de White sólo incluía medidas restrictivas, cualquier país deficitario debía entregar al fondo de estabilización, una cantidad de divisas o de oro igual a su déficit, aún en detrimento de la cobertura de su circulación monetaria.

Los países miembros sólo podía obtener créditos por un año. Así mismo, debido a la falta de disposiciones, relativas al crédito internacional, en octubre de 1943 fue presentado al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos un proyecto de Banco de Reconstrucción y Fomento de las Naciones Unidas y Asociados, -- los fines de éste Organismo eran los siguientes:

Ayudar mediante el suministro de capitales necesarios

a la reconstrucción y al fomento de los países asociados, facilitando la transacción de la economía de la guerra a la paz, incrementando la corriente de inversiones Internacionales auspiciando el desarrollo de la producción mediante el suministro de capital a largo plazo, y finalmente, promover el creciente equilibrio del comercio internacional entre los asociados.

El capital del banco ascendería a diez millones de dólares y sólo podrían ser accionistas los países que al mismo tiempo fueran miembros del Fondo Monetario Internacional de Estabilización. Cada uno de ellos suscribiría un número determinado de acciones que estaría en proporción a sus ingresos nacionales y a su comercio internacional, de acuerdo con dicha fórmula, los Estados Unidos habrían suscrito alrededor de la tercera parte del total de las acciones.

En cuanto a su organización Internacional el plan de White proponía que para determinar el lugar de cada socio dentro de la administración del Fondo de Estabilidad, debería tomarse en consideración, sus existencias de oro y divisas, libras, la magnitud de su balanza de pago y su fluctuación monetaria, sus ingresos Nacionales, etc.

1.2 Convenio Constitutivo:

El Fondo Monetario Internacional fue constituido el 10 de Julio de 1944 en Bretton Woods Estado de New Hampshire, Estados Unidos de América, que fue suscrito por 34 países no obstante que el Gobierno de los Estados Unidos cursó invitaciones a 44 países respecto de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas. Los 44 países aportaron sus respectivas cuotas al Fondo y en el caso de Dinamarca se dispuso que su cuota sería determinada una vez que el Gobierno Danés hubiere declarado su intención de firmar el convenio. (9)

Se crearon 2 instituciones en Bretton Woods: El Fondo Monetario Internacional cuya finalidad primordial concede el promover la estabilidad de los países internacionales y suprimir las barreras que obstaculizan los pagos internacionales y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con organismo complementario de las actividades del Fondo cuya finalidad principal es otorgar financiamiento a largo plazo a los países miembros que tuvieren dificultades estructurales como con-

(9) Manuel Varela Parache: Organización Económica Internacional. Págs. 53 y 54.

secuencia de la Segunda Guerra Mundial y a los países sub-desarrollados.

El convenio entró en vigor el 27 de diciembre de 1945 y, amén de crearse las instituciones internacionales antes mencionadas, se establecieron nuevas normas de Derecho Internacional Público entre los países miembros bajo la supervisión del Fondo. Por su parte el Fondo adquirió activos consistentes en oro y monedas de los países miembros, los cuales son administrados conforme a las disposiciones contenidas en el propio convenio. (10)

1.3 Organización y Funcionamiento.

El Fondo Monetario Internacional está constituido a la manera de una Sociedad por acciones en la cual cada Estado miembro goza del derecho de voto en forma proporcional a su cuota.

Pueden ser miembros del Fondo únicamente aquellos esta dos soberanos que dirijan sus propios asuntos internacionales y que estén en posibilidad de cumplir adecua-

(10) Joseph Gold: El Fondo Monetario Internacional y el Derecho Internacional, una introducción. Pág. 1

damente con las obligaciones derivadas del convenio. Es de hacerse notar que no es indispensable que pertenezcan a la Organización de Naciones Unidas.

La calidad de miembro confiere los mismos derechos y obligaciones tanto a los fundadores como a los miembros posteriores.

Los países miembros gozan de libertad para realizar operaciones comerciales y monetarias con los países que no sean miembros pero, en todo caso, deben apegarse a las disposiciones y criterios del Fondo.

La calidad de miembro puede perderse en el caso de -- que alguno de los países incurra en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo o bien de manera voluntaria en cuyo caso, es suficiente que el país miembro manifieste por escrito su voluntad de superarse sin que se exija la existencia de causa alguna al respecto. (11)

Los órganos del Fondo son: La Junta de Gobernadores, los Directores Ejecutivos, el Director General y el Personal del Fondo.

(11) Convenio Constitutivo: Art. XV.

La Junta de Gobernadores se encuentra integrada por un Gobernador Titular y un Gobernador suplente que son designados por cada uno de los países miembros. Generalmente cada estado miembro designa como Gobernador a su Ministro o Secretario de Hacienda o al Presidente o Director General de su Banco Central. Las decisiones se toman por mayoría de votos y se reune anualmente con el propósito de examinar la actividad del Fondo respecto del ejercicio inmediato anterior. Los ejercicios comprenden del 1o. de mayo al 31 de abril siguiente.

Entre los asuntos de su competencia se encuentran:

- I.- La Admisión de nuevos miembros
- II.- Aprobación y revisión de cuotas
- III.- Aprobación de las modificaciones en las paridades de las monedas de los países miembros.
- IV.- Realizar acuerdos para cooperar con otros Organismos Internacionales (excepto acuerdos informales de carácter temporal o administrativo).
- V.- Determinar la distribución de los beneficios netos del Fondo.

- VI.- Requerir a un miembro para que se retire del fondo.
- VII.- Decidir la liquidación del Fondo.
- VIII.- Decidir las apelaciones contra las interpretaciones dadas a este convenio por los Consejeros Ejecutivos. (12)

Los Directores Ejecutivos que originalmente eran solamente 12 miembros fueron aumentados a 20 desde el 10. de noviembre de 1964, de las cuales 5 representaban a los países con cuotas más elevadas (Estados Unidos, Gran Bretaña, República Federal Alemana, Francia y Japón) y los 15 restantes son elegidos por los países miembros por un período de 2 años. Tres de ellos representan a los países de América Latina y los otros al resto del Mundo.

El Consejo se reúne, por lo menos, una vez por semana y es precedido por el Director General que a su vez se designa por los Directores Ejecutivos y carece de derecho de voto, salvo en caso de empate que goza de voto de calidad. (13)

(12) Convenio Constitutivo: Art. XII, Secc. 2

(13) Convenio Constitutivo: Art. XII, Secc. 4

Los Directores Ejecutivos son responsables por las operaciones generales que realiza el Fondo y sus facultades se derivan de aquellas que la Junta de Gobernadores les confiere, en los términos de la sección 2 inciso b) del artículo XII. (14)

El Director General del Fondo, como ha quedado expresado, es elegido por los Directores Ejecutivos y solamente goza del derecho de voto en caso de empate, pero participa sin derecho de voto en las reuniones de la Junta de Gobernadores y es, al mismo tiempo, el Jefe de Personal y debe realizar el trabajo normal bajo la supervisión del Consejo Directivo. (15)

Finalmente el personal del Fondo es designado por el Director General quien deberá tomar en cuenta la necesidad primordial de asegurar el más alto nivel de eficacia y competencia técnica. (16)

Las obligaciones de cada país miembro asume frente al Fondo, gozan de la cualidad de igualdad, lo que significa un nuevo elemento en el ámbito del Derecho Internacional que tradicionalmente se había caracterizado por -

(14) Manuel Varela Parache: Opus Cit. Pág. 46

(15) Convenio Constitutivo: Art. XII, Secc. 4 c)

(16) Convenio Constitutivo: Art. XII, Secc. 4 b)

el predominio de las grandes naciones en base al concepto de soberanía.

Esta situación ha originado críticas entre algunos autores que sostienen que, de esta manera, el Fondo invade la soberanía de sus miembros. Sin embargo es de estimarse que esta situación de aparente limitación a la Soberanía no viola las normas del Derecho Internacional por tratarse de un efecto del libre consentimiento de los miembros.

Aunque esta situación representa un progreso, solamente es el primer paso en la evolución del Derecho Internacional. (17)

La obligación primordial de los miembros consiste en cooperar con el Fondo a fin de fomentar la estabilidad de los cambios monetarios, mantener los sistemas cambiarios ordenados con otros países miembros y evitar alteraciones en los tipos de cambio con fines de competencia. (18)

De lo anterior, se desprende que las decisiones de --

(17) Joseph Gold: Opus Cit., Pág. 34

(18) Manuel Varela Parache: Opus Cit., Págs. 43 y 44

los miembros con relación al valor de sus monedas, - del oro y otras divisas no se encuentran dentro de un marco de simples recomendaciones sino que están sometidas a obligaciones estrictas y específicas y que, - por excepción, solamente el Fondo puede aprobar expresamente cualquier práctica en contrario.

Cuando un miembro determina inicialmente la paridad de su moneda con relación al oro o al dólar estadounidense queda obligado a mantener esa paridad, así como a garantizar la variación en la paridad dentro de los límites que permite el convenio constitutivo. Por consiguiente queda prohibida la existencia de tipos de cambio con fluctuación libre.

Esta situación pretende que exista cierta flexibilidad para que los miembros modifiquen la paridad de su moneda cuando existan descalabros en su economía que afecten a su balanza de pago. (19)

Se exige que los tipos de cambio sean únicos y solamente debido a circunstancias especiales a Fondo puede autorizar a un miembro para aplicar, en forma temporal, un tipo múltiple de cambio. (20)

(19) Juan Luis González A. Carrancá: Opus Cit. Pág. 350

(20) Convenio Constitutivo: Art. IV, Secc. 1

Es de señalarse que estas obligaciones se aplican única y exclusivamente con relaciones cambiarias que existen entre los miembros y por lo tanto, cada uno de ellos tiene la libertad de fijar y modificar la paridad de su moneda con relación a las monedas de los países que no sean miembros del Fondo. (21)

Por lo que respecta a la transacción en oro se impone a los miembros la prohibición de adquirirlo a un precio mayor de la paridad más un margen que determine el Fondo y tampoco podrá venderlo a un precio menor de la paridad menos un margen. (22)

A excepción de los supuestos que prevé el artículo XIV, sección 2 del Convenio Constitutivo, o en caso de que algún miembro obtenga la autorización expresa del Fondo ninguno de ellos podrá imponer restricciones internacionales corrientes, pero si están permitidas las restricciones a las transferencias internacionales de capital que no impliquen demoras o restricciones indebidas en los pagos y transferencias por esas transacciones.

Finalmente, los activos del Fondo Monetario Internacio-

(21) Convenio Constitutivo: Art. XI, Secc. 1

(22) Convenio Constitutivo: Art. IV, Secc. 2

nal se integran por las cuotas que los países miembros aportan y que pueden ser modificados con el consentimiento del país interesado. (23)

La ayuda financiera que reciba un miembro es proporcional al monto de su cuota en los términos del artículo III y la ayuda financiera es otorgada de manera temporal para que el miembro esté en posibilidad de superar sus dificultades de pagos y de disponer de un plazo -- (5 años a lo máximo), para que incremente sus reservas e imponga las medidas necesarias y convenientes para separar las deficiencias en sus balanzas de pagos. (24)

1.4 Objetivos.

Los objetivos o fines que el Fondo Monetario Internacional persigue son los siguientes:

- I.- Promover la cooperación monetaria internacional por medio de una institución permanente que proporcione un mecanismo de consulta y colaboración en problema monetario internacional.

(23) Convenio Constitutivo: Art. III, Secc. 1

(24) Juan Luis González A. Carrancá: Opus. Cit.

- II.- Facilitar la expansión y el incremento equilibrado del comercio internacional, contribuyendo de esta forma a fomentar y mantener un elevado nivel de empleo y de ingresos reales y a desarrollar los recursos productivos de todos los miembros como objetivos primordiales de política económica.
- III.- Promover la estabilidad en los cambios, mantener un orden en los acuerdos cambiarios entre los miembros y evitar depreciaciones de los cambios con fines de competencia.
- IV.- Ayudar al establecimiento de un sistema multilateral de pagos en materia de transacciones corrientes entre los miembros, así como a la eliminación de las restricciones de divisas que entorpezcan la expansión del intercambio mundial.
- V.- Inspirar confianza a los miembros, poniendo a su disposición los recursos del Fondo con las debidas garantías, dándoseles así la posibilidad de corregir los desajustes en sus balanzas de pagos sin tener que recurrir a medidas perjudiciales.

diciales para la prosperidad nacional o internacional.

VI.- De conformidad con lo anterior, acortar la duración de los desequilibrios en las balanzas internacionales de pagos de los miembros y aminorar su intensidad.

El Fondo se guiará en todas sus decisiones por los fines establecidos en este artículo. (25)

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que, en resumen, los objetivos del Fondo consisten en auspiciar la operación monetaria internacional, fomentar la estabilización de la moneda, por propugnar la eliminación de las reconstrucciones cambiarias y proveer de recursos a los países miembros.

Es por ello que el Fondo Monetario Internacional es un Organismo Internacional Especializado, constituido mediante acuerdos intergubernamentales y vinculado a la organización de Naciones Unidas desde el 15 de noviembre de 1947.

(25) Manuel Varela Parache: Opus Cit. Págs. 43 y 44.

CAPITULO II

LAS ENMIENDAS EN EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

2.1 Concepto Jurídico:

En realidad ni en la doctrina, ni en las estipulaciones contenidas en el convenio constitutivo existe concepto jurídico alguno relativo a las enmiendas. Sin embargo, en atención a que su naturaleza implica reformas (ya -- sean supresiones, modificaciones o adiciones) a las mencionadas estipulaciones, se puede intentar un concepto jurídico como el siguiente:

La enmienda es cualquier modificación a las estipulaciones contenidas en el Convenio Constitutivo del Fondo -- Monetario Internacional y que alteren la esencia o sus modalidades y su estructura o funcionamiento.

Como quedó mencionado en el capítulo precedente, los -- autores, al explicar el Convenio Constitucional del Fondo Monetario Internacional y, en especial, al referirse al derecho de voto y, su ejercicio establecen semejan--zas con las sociedades por acciones (que pertenecen al

ámbito del Derecho Mercantil), ya que el sistema de votación del Fondo Monetario Internacional se ajusta al criterio de la representación proporcional, según el cual el poder de voto de cada miembro está relacionado en forma directa con su cuota y, por lo tanto, el derecho de voto y, consecuentemente su ejercicio se encuentra distribuido en forma desigual. (26)

Esta referencia constituye un presupuesto necesario para comprender el concepto jurídico de las enmiendas y su procedimiento, en virtud de que en el propio Convenio Constitutivo se encuentra previsto el que pueda sufrir modificaciones.

Así pues, resulta sumamente descriptivo, para estos fines, establecer la semejanza entre el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y las sociedades mercantiles por acciones no solamente en lo referente al derecho de voto y su ejercicio, sino también por la posibilidad y aún la facultad de proponer y aprobar enmiendas.

(26) Reforma Monetario Internacional: Documentos del Comité de los Veinte.- Washington, D. C., 1974.

2.2 Fundamento Jurídico:

El Fundamento Jurídico sobre la posibilidad de modificar las estipulaciones contenidas en el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional se encuentra previsto en su artículo XVII al establecer que - - cualquier propuesta para introducir modificaciones en el convenio ya sea a solicitud de un miembro, de un -- Gobernador o de los Directores Ejecutivos deberá comunicarse al Presidente de la Junta de Gobernadores - -- quien la someterá a la junta. (27)

En realidad el fundamento jurídico de las enmiendas emana, en primer lugar de un acto de voluntad de los -- países miembros, pero este acto volitivo, por si mismo no es suficiente para la procedencia de las enmiendas, sino que, además se ha establecido en el convenio constitutivo, determinándose tanto los requisitos como los procedimientos para poder llevarlas a cabo, así como - las diferentes clases de enmiendas y la iniciación de su vigencia.

En este orden de ideas, se puede afirmar que la voluntad de los países miembros es determinante pero sujeta

(27) Vázquez Pando Fernando Alejandro.- Introducción al Estudio Jurídico del Sistema Monetario Internacional.- Jurídica.- México 1980.

a los aspectos de carácter sustantivo, así como de forma previstos en el convenio constitutivo.

En realidad la Junta de Gobernadores es el Organó Supremo del Fondo y resulta equivalente a la asamblea de accionistas en las Sociedades por acciones.

En efecto, el artículo XII, Sección 2 dispone que todas las facultades del Fondo son conferidas a la Junta de Gobernadores y es por ello que este es el órgano -- que debe conocer de las proposiciones sobre enmiendas.

2.3 Clases de Enmiendas:

No existen previstas de manera expresa las clases de enmiendas. Sin embargo el mencionado artículo XVII -- exige la aprobación por unanimidad en los siguientes -- casos:

I.- Cuando algún miembro pretenda retirarse del Fondo en cualquier momento, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la oficina principal y se considerará separado en la fecha en que se reciba la

comunicación en la que se exprese la aprobación de la junta (artículo XV, Secc. 1). (28)

A este respecto, resulta interesante observar - como el Derecho Internacional Público ha adoptado el sistema de la recepción para la eficacia en el ejercicio del derecho de separación y este sistema de la recepción es el que rige en el Código Civil vigente para el Distrito Federal - (Artículo 1807). (29)

Y en el Código de Comercio vigente se aplica el sistema de la expedición, según lo dispuesto -- por el artículo 80. (30)

II.- Cuando se resuelva que no se modifique la cuota de cualquier miembro sin su consentimiento (Artículo III, Secc. 2).

III.- Cuando se resuelva que podía modificarse la paridad de la moneda de ningún miembro, a excep--

(28) Enmienda a los Artículos del Convenio del FMI., Washington D.C., 31 de Mayo de 1968.

(29) Código Civil del D.F., Editorial Porrúa.- México 1983

(30) Código de Comercio de los E.U.M., Editorial Porrúa.- México 1983.

ción de que él mismo lo proponga (artículo IV, -
Secc. 5 b).

Salvo los 3 casos mencionados en los cuales se requiere la aprobación unánime de los miembros, las enmiendas se pueden clasificar de acuerdo con los siguientes criterios:

- A) Estructurales, Orgánicas y Funcionales: Son Enmiendas Estructurales aquellas que como su nombre lo indica, modifican la estructura del Fondo. Son Enmiendas Orgánicas aquellas que afectan a los órganos que lo integran y; son Enmiendas Funcionales aquellas que se refieren al funcionamiento y operación del Fondo en si mismo considerado.

- B) Enmiendas relativas al Fondo y a sus miembros, las primeras corresponden a las modificaciones que versen sobre el Fondo en si mismo considerado (ya sean Estructurales Orgánicas o Funcionales), y que alteren o transformen sus derechos y obligaciones en relación con los países miembros. Por el contrario - las enmiendas pueden ser en relación a sus miembros cuando, como consecuencia de la reforma propuesta, -

varie el ámbito de sus derechos y obligaciones frente al Fondo.

C) Enmiendas Internas y Externas: Son Internas aquellas que se refieren a las modificaciones que afecten las relaciones entre el Fondo y sus miembros; y Externas las que afecten las relaciones entre el Fondo o sus miembros con los países no miembros, así como con otros organismos internacionales (Artículo X y XI).

D) Enmiendas Patrimoniales y no Patrimoniales: Las Enmiendas Patrimoniales son las que modifican las relaciones monetarias entre el Fondo y sus miembros. Como ejemplo de las primeras se puede considerar las variaciones a las paridades y las no patrimoniales son las que se refieren a derechos corporativos. Como ejemplo de éstas es de mencionarse las alteraciones al derecho de voto.

El procedimiento para la proposición, discusión y resolución sobre enmiendas al Convenio Constitutivo no se encuentra previsto de una manera de finida pero, en este caso a estudio, resultan aplicables las disposiciones de carácter general.

2.4 Procedimiento:

Conforme a lo dispuesto por el artículo XII, Sección 2, la Junta de Gobernadores deberá celebrar una reunión anual sin perjuicio de aquellas que la junta -- disponga o que sean convocadas por los Directores Ejecutivos.

Los Directores Ejecutivos tendrán derecho a convocar para la celebración de una reunión, se sigue un sistema diferente al quorum para la instalación de la junta, pues, para tener derecho a convocar, se exige la solicitud de cinco miembros de aquellos que representan un cuarto de la totalidad de los votos, mientras que, para que se declare legalmente instalada la reunión, es menester que se encuentren presentes los Gobernadores que representen, como mínimo, dos terceras partes de la totalidad de los votos.

Una vez que se ha realizado el escrutinio por el cual se compruebe que se encuentra reunido el quorum legal el Presidente declara legalmente instalada la reunión y, por ende, válidos los acuerdos que se tomen; cada Gobernador representa y ejerce el número de votos que correspondan al país miembro. De acuerdo con lo dis-

puesto por el artículo XII, Sección 5, cada miembro tendrá 250 votos, más un voto adicional por cada porción de su cuota equivalente a \$ 100,000 Dólares Americanos y existen variaciones en diferentes casos previstos en la mencionada sección.

Instalada la reunión, el Presidente de la Junta de Gobernadores someterá a la consideración de la Junta la propuesta de enmienda proveniente de algún Gobernador o de algún Director Ejecutivo. En el caso de que la propuesta de enmienda fuera aprobada por la Junta de Gobernadores, el Fondo deberá consultar a todos sus miembros mediante, comunicación escrita consistente en carta o telegrama circular.

Para que la propuesta de Enmienda se considere aceptada se requiere que sea aprobada por las tres quintas partes de los países miembros que representen cuatro quintas partes de la totalidad de los votos.

Si se cumplen los anteriores extremos, el Fondo certifica la aprobación de la enmienda y al efecto expedirá una comunicación formal dirigida a todos los miembros.

Finalmente y, a título de referencia, cabe hacer notar que, entre los asistentes a la junta se designan tanto a los Escrutadores como al Secretario de la misma y se levanta una acta promenorizada de los asuntos propuestos, así como de sus deliberaciones y resoluciones.

Una vez concluída la reunión el acta es leída por el Secretario y signada por los representantes de los países miembros que en ella intervinieron. (31)

2.5 Iniciación de Vigencia:

Este aspecto constituye el corolario del procedimiento relativo a la proposición y resolución sobre las enmiendas y, según lo dispone el artículo XVII, inciso e), las enmiendas deberán entrar en vigor y serán obligatorias para todos los miembros (aún los disidentes y los ausentes) dentro de 3 meses siguientes y contados a partir de la fecha en que sea comunicada formalmente, a excepción de que en la reunión que conozca de la proposición de Enmienda se exprese un período más corto y se comunique a los miembros mediante carta o telegrama circular.

(31) Enmienda a los artículos del convenio del F.M.I.

Resulta interesante comentar que estas dos formas de iniciación de vigencia son las que tradicionalmente se aplican en los diferentes sistemas legislativos, con la salvedad de que también existe la posibilidad de establecer la iniciación de la vigencia de codificaciones o leyes mediando un término mayor y no solamente en el caso en el que se señale un término más corto. (32).

(32) Artículos 3o. y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal.

CAPITULO III

EXPOSICION Y CRITICA DE LAS ENMIENDAS
AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO
MONETARIO INTERNACIONAL.

3.1 La Primera Enmienda.

El convenio Constitutivo, en cuanto al régimen cambiario, establecía la obligación de fijar la paridad de la moneda de cada uno de los países miembros en función del oro como denominador común o de acuerdo al dólar norteamericano emitido el primero de julio de 1944, con sus características de ley y peso (artículo 4, Sección I, inciso a).

Esta disposición que no fue modificada en la primera enmienda implica el cumplimiento del fin básico de crear un sistema de paridades fijas con prevalencia del patrón oro y precisamente el sistema de paridades. (33)

Desde el año de 1959 Triffin había sostenido que era imperiosa la necesidad de reformar este sistema y, según sostiene Fernando Vázquez Pando, desde ese año

(33) Vázquez Pando Fernando Alejandro: Introducción al Estudio Jurídico del Sistema Monetario Internacional. Jurídica, Anuario del Depto. de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Núm. 12, México, D. F. 1980. Págs. 602 y 603.

predijo una crisis la cual resultó en el año de 1960 cuando el pasivo monetario exterior de los Estados Unidos de América superó el valor de su reserva en oro. (34)

La Primera Enmienda, consecuencia de estas situaciones aunadas al desarrollo del mercado de eurodólares y euromonedas que fue calificado de inflacionario, logró abordar el problema de la liquidez internacional que era y sigue siendo clave, persiguiendo como objeto, entre otros, el de abandonar el patrón oro y adoptar los derechos especiales de giro.

En principio los derechos especiales de giro tenían como fin satisfacer la necesidad de complementar los activos de reserva existentes. (35)

Posteriormente se observará como en la segunda enmienda las cuotas de los países miembros ya quedan expresadas en derechos especiales de giro estableciéndose la paridad en estos derechos, pero no en oro y los países miembros quedan obligados a colaborar a fin de convertir en principal activo de reserva del sistema monetario internacional a los derechos especiales de

(34) R. Triffin: Gold and the dollar Crisis. Fondo de Cultura Económica, México, D. F.

(35) Artículo XXI del Convenio Constitutivo reformado.

giro. (36)

3.2 Antecedentes.

Debido a la eliminación del déficit de la Balanza de Pagos de Estados Unidos y Gran Bretaña, existía el riesgo de provocar escasez de liquidez internacional, por lo que era necesario idear nuevas fuentes de abastecimiento de reservas, así como el ajuste a los desequilibrios de la Balanza de Pagos.

Se han presentado cuatro maneras principales de reformar el sistema monetario internacional: El retorno al patrón oro clásico o puro; la adopción del tipo de cambio flexible; la centralización de reservas monetarias en el F.M.I.; y la creación de nuevos tipos de activos adicionales a los existentes.

Estados Unidos había iniciado la tarea de crear "un nuevo orden económico y comercial en el mundo", pero había sido rechazado por los países miembros del Mercado Común Europeo, quienes llegaron al acuerdo de establecer una comisión de veinte países incluyendo a algunos de los países subdesarrollados, para realizar

(36) Artículos III, Sección I y IV, Secc. 2, Inciso b) del Convenio Constitutivo reformado.

las reformas al Sistema Monetario Internacional y revisar las reglas del Comercio Mundial.

Esta medida es necesaria para restaurar entre los países el vínculo directo relativo a las variaciones de la reserva monetaria y a la cantidad de dinero en circulación, así como el ajuste de los desequilibrios de las balanzas de pagos sin inflación o deflación sustancial de los costos y precios, y sin causar altos índices de desocupación.

La necesidad de una reforma era evidente, ya que confronta dos problemas principales: la corrección de los desequilibrios de pago a través del mejoramiento de ajuste interno, sin sacrificar los objetivos nacionales básicos de política económica y social y el funcionamiento de los desequilibrios con un nuevo tipo de reserva monetaria por complemento al oro.

3.3 Contenido.

Debido a la crisis económica mundial, y con el fin de complementar las reservas del Fondo Monetario Internacional, se establecieron reformas en cuanto a las operaciones y transacciones del Fondo Monetario Interna--

cional con los países miembros.

Para realizar sus operaciones y transacciones el Fondo Monetario Internacional llevará una cuenta general y una cuenta especial de giro, en esta última tendrían derecho a participar los miembros del Fondo Monetario Internacional.

En la cuenta general se realizarán operaciones y transacciones que el Convenio Constitutivo autoriza, excepto las operaciones y transacciones concernientes a los derechos especiales de giro (D.E.G.), que se realizarán a través de la Cuenta Especial de Giro.

El Fondo por acuerdo de una mayoría del 85% del total de votos podrá decidir: que sean tenedores países que no sean miembros, que no sean participantes; así como instituciones que desempeñen funciones de Banco Central para más de un país miembro. (37)

Las condiciones y términos de su participación y de la realización de sus operaciones y transacciones, siempre y cuando dichos participantes se ajusten a las dis

(37) Convenio Constitutivo, Art. XXIII, Secc. 2 i)

posiciones del Convenio Constitutivo. (38)

En cuanto a las asignaciones y cancelaciones el Fondo Monetario Internacional tendrá en cuenta consideraciones especiales para satisfacer las necesidades globales a largo plazo, de complementar los activos de reserva para evitar el estancamiento económico y lograr un mejor funcionamiento en el proceso de ajuste.

La duración de los derechos de giro será de cinco - - años por períodos básicos; las asignaciones o cancelaciones serán por intervalos anuales. (39)

El Fondo Monetario Internacional puede determinar sin embargo, que el período básico no sea de cinco años, que las asignaciones o cancelaciones no sean en intervalos anuales.

Las tasas se efectuarán de acuerdo al porcentaje de las cuotas vigentes en la fecha correspondiente a la asignación de derechos especiales, sin embargo el Fondo Monetario Internacional podrá modificar las tasas, cuando surjan sucesos imprevistos de importancia.

(38) Convenio Constitutivo, Art. XXIII, Secc. 2 ii)

(39) Convenio Constitutivo, Art. XXIV, Secc. 2 a).

Las decisiones sobre asignaciones y cancelaciones serán adoptadas por la Junta de Gobernadores, tomando como base la propuesta del Director General con la aprobación de los Directores Ejecutivos. (40)

El Director General deberá presentar las propuestas dentro de los seis meses anteriores a la terminación del período respectivo y el trámite y resolución de las propuestas se rige de acuerdo a lo dispuesto por el artículo XXIII, Sección 4.

Continúa el contenido de esta primera reforma, reglamentando las operaciones y transacciones en Derechos Especiales de Giro, los intereses, cargos y administración de la Cuenta Especial de Giro.

De una manera especial es de mencionarse que los países participantes además de las obligaciones que asumen en relación a los derechos especiales de giro, se comprometen a colaborar con el Fondo, así como con otros participantes para el efecto de facilitar el funcionamiento eficiente de la Cuenta Especial de Giro y el uso correcto de los derechos especiales de giro.

(40) Convenio Constitutivo, Art. XXIV, Secc. 4, a).

Posteriormente se prevén las causas de suspensión de las transacciones en derechos especiales de giro y la terminación, con la consiguiente liquidación.

Finalmente, se expone una explicación de los conceptos relacionados con los derechos especiales de giro y aparecen anexos sobre las cuotas, disposiciones referentes a la recompra por un país miembro de tenencias de su moneda en poder del Fondo, las normas relativas a la elección de los Directores Ejecutivos, la liquidación de cuentas con países miembros que se retiren, y el procedimiento relativo a la liquidación, designación de participantes, reconstitución de las tenencias de los derechos especiales de giro, terminación de la participación y el procedimiento para efectuar la liquidación de la Cuenta Especial de Giro.

A manera de referencia, es de exponerse en forma breve los aspectos elementales y fundamentales de los Derechos Especiales de Giro.

Calificados, a veces de papel-oro, son como su denominación indica especiales, puesto que, a diferencia de los Derechos Ordinarios de Giro, no proceden de las a-

portaciones que efectúan los países miembros y, una vez que son girados, no deben ser reembolsados, salvo casos excepcionales.

El Fondo Monetario Internacional, contabiliza estos derechos en una cuenta diferente a la Cuenta General, que, como se ha expresado, se denomina Cuenta Especial de Giro.

Se expresa su valor en equivalentes de gramos de oro fino, valor que tiene una íntima relación con la cotización del dólar norteamericano.

Hay autores que afirman que, en realidad se trata de papel-oro, ya que estos Derechos Especiales de Giro no -- tiene otra garantía que el consentimiento o la voluntad colectiva de los países miembros del Fondo Monetario Internacional y, en cuanto a su circulación, es de señ-- larse que opera por la simple transmisión del documento y, en realidad constituye una verdadera y útil moneda - fiduciaria internacional.

Es de recordarse que la principal finalidad de la primera enmienda fue la creación de los Derechos Especia-- les de giro (DEGS).

3.4 La Segunda Enmienda.

El primer problema que afrontó el proyecto de la segunda enmienda fue la carencia de un tema unificador y el segundo, igual de complejo, fue su redacción, ya que las modificaciones afectaban numerosos artículos del Convenio Constitutivo.

El 15 de agosto de 1971 el Presidente de los Estados Unidos hizo un anuncio en el sentido de que las autoridades monetarias de ese país ya no garantizaban la conversión de tenencias oficiales de dólares norteamericanos. (41)

En efecto, el dólar norteamericano habrá sido la moneda más importante en el sistema monetario internacional, en virtud de que los Estados Unidos de Norteamérica estaban comprometidos a mantener su valor en oro, realizando operaciones de oro con dólares, con los demás países miembros y al haber decidido crear un sistema de paridades, se evidenciaba que el sistema aplicable resultaba inoperante.

El 10. de octubre de 1971 la Junta de Gobernadores a-

(41) Joseph Gold, "La Segunda Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo", Washington, D.C., 1978, Pág. 1

probó una resolución mediante la cual se solicitaba a los Directores Ejecutivos un estudio sobre el sistema entonces aplicable y que propusiera el texto de aquellas enmiendas que fueren necesarias.

El 18 de diciembre de 1971 los países integrantes del grupo de los 10, adoptó el acuerdo del Smithsonian -- que establecía nuevas relaciones cambiarias para las monedas de sus países y en la misma fecha el fondo de terminó tipos de cambio y márgenes más amplios para las transacciones. (42)

3.5 Antecedentes.

Los Directores Ejecutivos presentaron en agosto de -- 1972 a la Junta de Gobernadores el informe solicitado que se intitula Reforma del Sistema Monetario Internacional. En el mes de julio de 1972 la Junta de Gobernadores creó el "Comité ad hoc de la Junta de - Gobernadores", a fin de implementar las enmiendas, - pero dejó de funcionar en octubre de 1974 y en su lugar se constituyó el "Comité Provisional de la Junta de Gobernadores sobre el Sistema Monetario Interna-- cional".

(42) Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, - Países Bajos, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suecia.

El Comité de los 20 preparó de septiembre de 1972 a junio de 1974 los trabajos tendientes a la enmienda, culminando con un informe a la Junta de Gobernadores en el que se concluía que era imposible en acuerdo sobre un nuevo sistema. Junto con el informe presentó un bosquejo de la reforma que contiene los elementos de un nuevo sistema y 10 puntos sobre los cuales no había acuerdo, así como la conveniencia de adoptar medidas inmediatas que condujeran a la enmienda. (43)

Los Directores Ejecutivos tuvieron a su cargo la preparación de la Enmienda que publicó, a partir de julio de 1974 innumerables proyectos que culminaron en marzo de 1976.

Finalmente el 24 de marzo de 1976 los Directores Ejecutivos concluyeron su labor, habiéndose aprobado el proyecto de la segunda enmienda en la Junta de Gobernadores celebrada el 30 de abril de 1976 y entró en vigor el 10. de abril de 1978. (44)

(43) Fechado el 14 de junio de 1974. El Bosquejo contiene anexos que aparecen en la obra intitulada "Reforma Monetaria Internacional: Documentos del Comité de los Veinte", Washington, D. C., 1974.

(44) Joseph Gold, Op. Cit. Pág. 7

3.6 Contenido:

De acuerdo con lo expresado en los antecedentes, diversos autores coinciden en sostener que no hay una correspondencia exacta entre los temas respecto de los cuales se incluyen modificaciones al Convenio Constitutivo en la segunda enmienda con la lista de enmiendas posibles de la segunda parte del bosquejo titulada "Medidas Inmediatas". (45)

En efecto y a manera de ejemplo se puede señalar que no existen disposiciones por las que se autorice la creación de una cuenta de sustitución a través de la cual los países miembros pudieran intercambiar oro o monedas de su reserva por derechos especiales de giro para así proporcionar a los países miembros un activo preferencial y contribuir a la disminución del oro con el consiguiente aumento en el control de la liquidez internacional que ejerce el Fondo.

Otro ejemplo significativo consiste en la ausencia de disposiciones relativas al vínculo entre la asignación de los derechos especiales de giro y la asistencia para el desarrollo o en lo referente a la o--

(45) Joseph Gold y Fernando Alejandro Vázquez P., Ops. Cits.

bligación de los países miembros de consultar al Fondo sobre la imposición o aumento o restricciones al comercio, por razones derivadas de la balanza de pagos o de otra medida económica diversa a fin de permitir que el Fondo determine que esas medidas sean justificadas debido al estado y resultados que arroje la balanza de pagos.

Los temas antes mencionados se incluirán en la lista de posibles enmiendas y se ha opinado que la razón de haberlas incluido fue para ganar tiempo, a pesar de no haberse llegado a un acuerdo, ya que los proyectos de enmienda fueron debidamente preparados y estudiados y posteriormente suspendidos por haberse advertido que sería imposible un acuerdo. (46)

No obstante lo anterior fueron resueltos favorablemente otros asuntos incluidos en la lista, debido a que los Directores Ejecutivos llegaron a un acuerdo sobre numerosas modificaciones del Convenio Constitutivo a pesar de no estar contenidas ni respaldadas en la segunda parte del bosquejo, como sucedió con las disposiciones aplicables a la composición del Directorio -

(46) Ello se debió al Sistema de Derechos Especiales de Giro y a los diferentes resultados que arrojó en las Balanzas de Pagos de diversos países miembros.

Ejecutivo, así como las facultades del Fondo en la in versión de activos hasta el monto de sus reservas.

Las modificaciones de la segunda enmienda afectan a todo el Convenio Constitutivo y dada su importancia y alcance un estudio profundo y serio sobre este tema tendría que ser objeto de otra tesis profesional.

Los aspectos más importantes de la segunda enmienda se contienen en las disposiciones sobre regímenes cam biarios al haberse legitimado la libertad de los países miembros para elegir sus regímenes cambiarios inclusive la flotación de sus respectivas monedas y esta enmienda representa un apartamiento muy significativo respecto del signo característico y fundamental del Convenio Constitutivo que es el sistema de parida des, pues las modificaciones enmendadas constituyen un sistema estable en los tipos de cambio.

En las disposiciones contenidas en la segunda enmienda se insistió en la implantación de tipos de cambio estables, apoyándose en la obligación de los países miembros de quedar sujetos a ciertas obligaciones en relación a sus políticas internas y externas y la o--

bligación del Fondo de exigir constantemente su cumplimiento.

3.7 Efectos y Alcances.

Uno de los aspectos más importantes de la segunda enmienda es, sin lugar a dudas, el establecimiento de un régimen cambiario, toda vez que, como ha quedado expresado anteriormente, el Convenio Constitutivo imponía a los países miembros la obligación de fijar la paridad de su moneda conforme al oro como "denominados común" o en términos del dólar de los Estados Unidos de América del peso y ley en vigor el 10. de Julio de 1944. (47)

Esta disposición no fue modificada en la primera enmienda y las dos posibilidades previstas en el Convenio Constitutivo implicaban la vinculación al oro, en forma directa en la primera posibilidad e indirectamente en la segunda. (48)

El Sistema de paridades fue uno de los temas de mayor discusión y controversia, toda vez que se evolucionaba desde el sistema rígido que se previó en el Conve-

(47) Artículo IV, Sección I, inciso a).

(48) Fernando Alejandro Vázquez P.: "Introducción al Estudio Jurídico del Sistema Monetario Internacional", Jurídica, México 1980.

nio Constitutivo hasta el establecimiento de un sistema flexible, consecuencia de los resultados de las -- prácticas realizadas por algunos países miembros. (49)

Una diferencia notable consiste en que en la primera enmienda se había vislumbrado el problema de la liquidez internacional (50), ya que los Derechos Especiales de Giro se podían asignar "a fin de satisfacer la necesidad, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes" (51), su unidad de valor estaba fijada en oro (52) y existía la obligación de los países miembros de facilitar el funcionamiento eficiente de la "Cuenta Especial de Giro" y el uso correcto de los Derechos Especiales de Giro (53). A diferencia, la segunda enmienda, las cuotas de los países miembros se denominan en Derechos Especiales de Giro (54), la paridad de la moneda de cada país miembro puede determinarse en Derechos Especiales de Giro, pero no en oro (55) y los países miembros quedan obligados a cooperar para que el Derecho Especial de Giro sea el principal activo de la reserva del Sistema Monetario Internacio-

(49) Joseph Gold: "La Segunda Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo", Washington, D.C. 1978.

(50) Fernando Alejandro Vázquez P., Op. Cit. Pág. 603

(51) Artículo XXI, Secc. 1

(52) Artículo XXI, Secc. 2

(53) Artículo XXXVIII

(54) Artículo III, Secc. 1

(55) Artículo IV, Secc. 2, inciso b).

nal. (56)

Es de mencionarse que, como fue desvinculado el Derecho Especial de Giro del oro desde el 10. de Julio de 1974, la segunda enmienda continúa con el "Sistema de Valuación de Cesta o Canasta de Monedas" para determinar su valor, hasta en tanto se adopte una nueva resolución. (57)

De aquí que las principales obligaciones de los países miembros en relación al régimen cambiario sean:

1.- Colaborar con el Fondo Monetario Internacional y los demás miembros para asegurar regímenes cambiarios ordenados a promover un sistema estable de tipos de cambio (58), lo cual implica tres obligaciones básicas:

a) Fomentar un sistema monetario que no tienda a producir perturbaciones erráticas (59)

b) Evitar manipular los tipos de cambio o el sis

(56) Artículo VIII, Secc. 7

(57) Alfredo Phillips Olmedo, "Consideraciones sobre la Reforma del Sistema Monetario Internacional", Fondo Cultura Económica, México 1976.

(58) Artículo IV, Secc. 1

(59) Artículo IV, Secc. 1, inciso iii).

tema de cambio o el sistema de cambio internacional para impedir un ajuste eficaz de la balanza de pagos u obtener ventajas desleales frente a otros países miembros (60)

c) Continuar políticas cambiarias compatibles con la Sección I del Artículo IV. (61)

2.- Notificar al Fondo del régimen cambiario que se proponga adoptar, y de sus modificaciones. (62)

3.- Proporcionar al Fondo los informes que solicite, para que éste pueda realizar la supervisión que tiene encomendada. (63)

En opinión del autor Joseph Gold (64) los efectos inmediatos de la segunda enmienda fueron la legalización de los regímenes cambiarios que ya estaban aplicándose antes de que entrara en vigor el 10. de abril de 1978 y afirma que algunos autores sostienen que el principal efecto de la segunda enmienda fue simplemente el de legalizar prácticas cambiarias ya existentes. Sin embargo, se debe tener en cuenta la complejidad de las

(60) Artículo IV, Secc. 1, inciso iii)

(61) Artículo IV, Secc. 1, inciso iv)

(62) Artículo IV, Secc. 2

(63) Artículo IV, Secc. 3 inciso b)

(64) Joseph Gold, Op. Cit., Pág. 22

obligaciones derivadas de la legalización de esas prácticas, así como los riesgos y peligros de desorden que pudieran ser inevitables sin la existencia de un orden jurídico previamente establecido en las relaciones monetarias internacionales.

Los efectos producidos por la segunda enmienda, se pueden resumir en la derogación de todas las paridades -- que se habían fijado a partir del Convenio Constitutivo y la implantación de los regímenes cambiarios vigentes.

Indudablemente que la creación de los Derechos Especiales de Giro, a raíz de la primera enmienda produjo una serie de consecuencias que surgieron por su implementación y que, evidentemente, constituyeron el punto de partida de la segunda enmienda.

De igual manera, hay que considerar que los países -- miembros ya no quedan sujetos a las obligaciones y límites legales anteriores sobre los precios de adquisición de oro, con la consiguiente venta de las reservas de ese metal que tenía el Fondo, al sustituirse las reservas del activo con los Derechos Especiales de Giro.

Desde luego que los países miembros gozan de libertad para elegir sus regímenes cambiarios pero sometidos a una reglamentación que se traduce, como se ha expresado, en la obligación de colaborar con el Fondo y entre sí a fin de preservar y asegurar la existencia de regímenes cambiarios sujetos al orden preestablecido y mantener un sistema estable de tipos de cambio.

Es de considerarse que, dada la naturaleza de este -- trabajo, no sería posible, ni siquiera pretender agotar éste u otros temas aquí tratados, no solo por su extensión y complejidad, sino también porque su contenido va más allá del aspecto meramente jurídico.

C A P I T U L O I V

LA CARTA DE INTENCION DE MEXICO AL FONDO
MONETARIO INTERNACIONAL .

Con fecha 10 de Septiembre de 1982, el Gobierno Federal de la República Mexicana, suscribió con el Fondo Monetario Internacional una Carta de Intención.

El documento contiene 29 párrafos numerados, los cuales son comentados en su orden.

- 1.- Comienza exponiendo los avances en la economía mexicana durante los años de 1978 a 1982, así como el crecimiento anual del producto interno bruto, el aumento en el ingreso real por capital, el aumento en la formación bruta del capital con la consiguiente creación de fuentes de trabajo y las metas logradas en materia de energéticos, autosuficiencia en alimentos, servicios de salud, seguridad social y educación.

Este párrafo inicial constituye un antecedente sumario y genérico de la situación económica de la República Mexicana durante el período menciona

do.

- 2.- Se enfatiza el rápido crecimiento económico de México en contraste al debilitamiento de la economía internacional señalándose como principales causas - la inflación, el desempleo y el estancamiento del - comercio internacional en los países industriali- zados, lo que dió lugar a políticas proteccionistas que afectaron directamente a las economías de los - países en desarrollo. Por otra parte, se hace referencia al aumento de las tasas de interés en los mercados financieros internacionales, las cuales - casi se triplicaron de 1977 a 1981.

Sin duda alguna se aducen causas externas de carácter financiero y político, para así establecer algunas de las causas que afectaron a nuestra economía nacional.

- 3.- A continuación, se concreta que, la baja en los -- precios de las materias primas exportadas por Méxi co, y las reducciones en el precio y en la demanda del petróleo significaron una disminución en los - ingresos con relación a las metas previstas para -

1981, situación que, aunada al incremento en los intereses devengados por la obtención de créditos originó para México una reducción importante en la disponibilidad de divisas del orden aproximado de 10 mil millones de dólares. Esta apreciación constituye mi hecho notorio, puesto que efectivamente se redujeron considerablemente los precios de las exportaciones de México al igual que la demanda y, por ende, los precios del petróleo. (65)

- 4.- En este párrafo se afirma que ello contribuyó al aumento del gasto público, así como a la liberación del sistema de protección industrial en algunas actividades lo que se tradujo en un aumento en las importaciones con el consiguiente desequilibrio en la balanza de pagos, por lo que se tuvo que financiar ese déficit al endeudamiento externo.

Constituye uno de los principios elementales en la economía nacional que, los países en desarrollo, deben equilibrar su balanza de pagos, cuando menos, de

(65) Carta de Intención de México al F.M.I.- Mercado de Valores, Año XLII.- Núm. 47.- Noviembre 22 de 1982.

bido a que prácticamente todos ellos recurren a importaciones excesivas obligados por la falta de productividad y auto abastecimiento, con el correlativo aumento en el endeudamiento exterior. (66)

- 5.- En este apartado se mencionan las cifras sobre importaciones y el déficit en bienes y servicios al igual que otro hecho notorio consistente en La... "fuerte salida de capitales privados..."

Estos conceptos son consecuencia de lo expuesto en el numeral inmediato anterior y, a manera de comentario se resalta como causa adicional del endeudamiento externo La... "fuerte salida de capitales - privados..."

- 6.- Así, la magnitud del endeudamiento externo y el aumento en el proceso inflacionario ameritaron una serie de medidas de ajuste económico desde mediados de 1981. La reducción en un 4% del gasto público - programado, aumentos en los aranceles, en los tipos de interés interno y en el encaje legal y depósitos especiales pretendieron restringir la liquidez, aún

(66) Carta de Intención de México al F.M.I.- Mercado de Valores, - Año XLII.- Núm. 47.- Noviembre 22 de 1982.

a costa del deslizamiento del peso mexicano.

Se ha comentado en los medios financieros y aún en los políticos la eficacia de las medidas reductoras en el gasto público frente a los procesos inflacionarios, pero resulta evidente que el aumento en el tipo de interés interno constituye una medida no aconsejable que contraresta a la anterior.

De otra parte, los incrementos en los aranceles en carecen las importaciones con lo que se frena uno de los conceptos del endeudamiento, pero a la vez, se propicia un aumento en el precio de los bienes de producción interna.

Otra medida delicada es el aumento en el encaje legal y en los depósitos, ya que si bien es cierto que reduce el dinero circulante también lo es que encarece el mercado de dinero al reducirse la disponibilidad de esos recursos.

- 7.- Se aduce como otra causa de la situación económica que el nivel del Presupuesto Federal fue inferior a los precios constantes en 1981.

Este factor ha constituido uno de los más importantes problemas en los países en desarrollo, ya que por una parte, el constante aumento en los precios es causa de inflación y, por la otra el aumento en el gasto público también constituye un factor inflacionario de suma importancia.

- 8.- Se establece la recesión mundial como elemento --coadyuvante del problema Económico Nacional y que significó otra causa por la cual no se pudo equilibrar el programa económico del Gobierno Mexicano.

En efecto, la recesión mundial propició el endeudamiento de nuestro país dadas las condiciones antes mencionadas.

- 9.- Por ello se deterioró severamente la situación económica y culminó en una depreciación de la Moneda Mexicana del orden del 70% en relación a las --extranjeras, por lo cual se instrumentaron nuevas medidas, entre ellas la reducción del gasto público en un 8%, disminución de importaciones públi--cas y privadas, la creación de normas de regula--

ción monetaria para reducir el circulante y apoyos fiscales para las empresas protectoras de la devaluación, aunado al aumento salarial.

Indudablemente que estas medidas fueron el resultado de la crisis postdevaluatoria, mediante las cuales se trató de reducir el desequilibrio en la Economía Mexicana.

- 10.- En el mes de Agosto de 1981 se autorizaron aumentos a precios y tarifas con la finalidad primordial de eliminar subsidios.

El subsidio ha presentado, sin duda alguna, uno de los dilemas de la economía de los países en desarrollo, que se traduce en la alternativa de que al otorgarlos la economía pública resiente una carga de consideración y, por otra parte, de no concederse reducirse o suprimirse se origina un incremento casi incontrolable en los precios.

- 11.- En este párrafo se insiste en que las condiciones financieras se agudizaron por la fuga de capitales, lo cual impuso la necesidad de implementa

tar una política cambiaria en la cual se introdujo un sistema dual de paridades que no fue suficiente para formar la demanda de divisas.

12.- Así mismo en Septiembre de 1982 se estableció el control generalizado de cambios y se "nacionalizó" por causas de utilidad pública, a los bancos privados del país.

13.- Se tomaron medidas adicionales para obtener liquidez internacional, entre ellas figuran el apoyo de doce países y del Banco Internacional de Pago.

Los apartados números 11, 12 y 13 contienen aspectos de contenido económico, jurídico y político que tuvieron repercusiones debido a la fuga de capitales respecto de la cual se dieron un sin número de comentarios sobre las causas, su legitimidad o licitud y sus consecuencias.

Por otra parte la nacionalización o expropiación del sistema bancario privado también fue objeto de innumerables comentarios e incluso la iniciación de juicios de amparo.

- 14.- Se determina la deuda externa del país, pública y privada en 78 mil millones de dólares aproximadamente y se refiere a la obtención de una prórroga voluntaria de 90 días con la banca internacional para cubrir los vencimientos de los créditos otorgados al sector público y los intentos para que el sector privado reciba un tratamiento similar de su deuda externa.

A manera de referencia debe señalarse que, conforme a la técnica jurídica la prórroga consiste en el retraso para el cumplimiento de las obligaciones que no han vencido y, en el caso que se comenta la deuda ya se encontraba vencida, por lo cual no era susceptible de prorrogar, sino en todo caso, de una espera, por ser éste un concepto jurídico que se aplica a las obligaciones vencidas y no pagadas.

- 15.- Se hace referencia a que las deudas a corto plazo son considerables, lo que impedía alcanzar las metas económicas planteadas debido a la escasez de divisas y a la estimación de que no crecerá el producto interno bruto.

Estas consideraciones son sin duda alguna de las múltiples consecuencias de la crisis económica.

- 16.- Se menciona como una causa adicional que agrava la situación económica el hecho de que se precisa de un financiamiento externo adicional y de la reestructuración de la deuda externa para obtener los resultados económicos estimados.

En este párrafo se contiene la justificada necesidad de la reestructuración de la deuda externa que implica la razón de ser de la Carta de Intención.

- 17.- Se expone la importancia de ajustes para superar el equilibrio externo, eliminar los índices de inflación y fortalecer las finanzas públicas para que la economía nacional llegue a un potencial de crecimiento a largo plazo.

Esta expectativa contiene el referido plazo de 3 años sujeto a la reestructuración de la deuda externa y a la implementación de ajustes a fin de alcanzar el equilibrio deseado.

18.- Dentro del programa de ajuste se pretende elevar el ahorro interno, racionalizar el gasto público y aumentar ingresos a base de medidas tributarias de precios y tarifas de las entidades paraestatales.

Estas medidas políticas y financieras requieren necesariamente de una legislación adecuada dentro del marco de la Constitución General de nuestro país.

19.- Se realizan pronósticos sobre producción, empleo, balance de pagos e inflación con miras a reducir la dependencia en el financiamiento externo, previendo que en 1983 el endeudamiento público externo no excederá de 5 mil millones de dolares.

20.- Se insiste en los aumentos de precios y de tarifas, así como la racionalización del gasto público para captar mayores ingresos y mejorar la situación financiera de las entidades del sector público.

21.- Se informa la necesidad de revisar la imposición fiscal directa, sobre bases de equidad y respecto

a impuestos indirectos se pretende lograr la uniformidad en su aplicación.

- 22.- En cuanto al gasto su reducción y racionalización deberá reflejarse en el presupuesto de 1983 y específicamente se revisarán los programas de inversión no prioritarios y sus gastos inherentes.
- 23.- Se ratifica que la política monetaria y financiera estará dedicada a mantener la actividad financiera pública y privada mediante la adopción de medidas sobre tasas de interés y de regulación financiera que estimularán el ahorro, la intermediación financiera, reducirán subsidios y evitarán presiones inflacionarias.
- 24.- En cuanto a las clases populares se manifiesta la intención de que participen en los beneficios del crecimiento y la producción y los aumentos salariales protegerán los niveles de vida de la clase obrera, manejados de tal manera que no desalienten la producción ni el empleo.

Se hace referencia al sistema cambiario que fue -

establecido en condiciones de crisis y que se irá adecuando de acuerdo a las circunstancias internas, externas e internacionales, y se insiste en las unidades adoptadas para fortalecer la balanza de pagos y reconstruir las reservas internacionales.

26.- Igualmente se insiste en la racionalización del sistema de protección incluyendo la estructura arancelaria, los incentivos para exportación y el previo permiso para importación.

27.- En este párrafo el Gobierno Mexicano solicita el acceso a los recursos del Fondo Monetario Internacional a que tenga derecho y de acuerdo a un programa de apoyo financiero externo más amplio y que sería equivalente al 450% de la cuota de México.

Este apartado contiene propiamente la solicitud o proposición que México formuló al Fondo Monetario Internacional en busca de apoyo financiero, apegado a los derechos que como país miembro le asisten frente al Fondo.

28.- Se indica que las políticas y medidas expresadas en la carta son adecuadas para lograr los objetivos del programa, y en caso necesario, se tomarán medidas adicionales ratificando el derecho del Fondo para celebrar consultas periódicas y examinar el progreso que se realice en la instrumentación del programa y en el cumplimiento de sus objetivos.

29.- Concluye en indicar que el período gubernamental termina el 30 de Noviembre y que el nuevo gobierno propondrá los ajustes que estime necesarios y las medidas conducentes al cumplimiento del programa.

La Carta de Intención a que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, contiene en opinión del Gobierno Mexicano, las causas internas y externas que provocaron las crisis económicas, -- las medidas que se fueron adoptando para contrarrestar esas causas y un panorama general de las expectativas y programas que el propio gobierno prevee e implementa para dar solución a la crisis.

Desde luego que esta breve reseña no pretende ser un estudio o ensayo interpretativo de la Carta de Intención sino que únicamente se ha hecho referencia a su contenido expresando breves comentarios, pues sin duda se trata de un documento trascendental y que entraña una vinculación entre nuestro país y el Fondo Monetario Internacional.

Como comentario final y en el campo del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional Privado queda la interrogante sobre la exigencia de -- que la Carta sea o no un convenio internacional y, por consiguiente, sujeta a los requisitos y formalidades aplicables entre los que pudieren encontrarse la aprobación de la H. Cámara de Senadores conforme a lo dispuesto por el artículo 76, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCLUSIONES .

- 1.- La creación del Fondo Monetario Internacional surgió de la necesidad de establecer un orden en el contexto económico internacional.
- 2.- El propósito fundamental del Fondo Monetario Internacional consiste en lograr un equilibrio económico internacional mediante el logro de un nivel alto y estable de empleos y con la reducción al mínimo de las -- protecciones antieconómicas sobre la base del restablecimiento de un comercio libre, justo y multilateral.
- 3.- Los principios fundamentales de Lord Keynes en relación al sistema económico internacional consistieron en la centralización de reservas para crear un fondo común ante la crisis de divisas para que ninguna nación recurriera a medidas restrictivas ni discriminatorias.
- 4.- Para Harry D. White, el objetivo del nuevo sistema económico internacional debía orientarse a la estabilización de los tipos de cambio mediante la creación de

una unidad de cuenta internacional para fijar la paridad de las diversas monedas y así corregir el desequilibrio fundamental en las balanzas de pago.

5.- La constitución del Fondo Monetario Internacional tiene semejanzas con las Sociedades Mercantiles por acciones en cuanto a la proporcionalidad del voto en relación a las aportaciones de cada país miembro, en lo referente a los órganos de representación y a la igualdad de las obligaciones de cada país miembro.

6.- Los objetivos fundamentales del Fondo consisten en facilitar la operación monetaria internacional, fomentar la estabilización de las monedas, pugnar por la eliminación de las restricciones cambiarias y proveer de recursos económicos a los países miembros.

Se puede definir la enmienda prevista en el convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional como cualquier modificación a las estipulaciones contenidas que alteren su esencia, modalidades, estructura o funcionamiento.

7.- La iniciación de vigencia de las enmiendas tiene simi-

litud en su forma con la iniciación de la vigencia de codificaciones o leyes.

- 8.- La principal finalidad de la primera enmienda fue la creación de los derechos especiales de giro.
- 9.- Uno de los aspectos más importantes de la Segunda Enmienda consiste en el establecimiento de un régimen cambiario, por haberse legitimado la legitimidad de los países miembros tanto para elegir -- sus propios regímenes cambiarios y hasta determinar la flotación de sus respectivas monedas.
- 10.- La Carta de Intención de México dirigida al Fondo Monetario Internacional con fecha 10 de Septiembre de 1982 no solamente constituye un antecedente general de la situación económica de nuestro país, sino que expone los avances de la economía mexicana.
- 11.- Así mismo, la Carta de Intención expone las causas internas y externas de carácter financiero jurídico y político que afectaron nuestra economía nacional.

12.- Finalmente la Carta de Intención no solamente se limita a reconocer las causas de la situación financiera de nuestro país, sino que expone el programa de ajuste y recuperación con base en las - medidas políticas y financieras apegadas a nuestra Constitución y manifiesta los pronósticos sobre producción, empleo, balanza de pagos, inflación, racionalización del gasto público y demás medidas adecuadas para lograr los objetivos del programa de recuperación.

B I B L I O G R A F I A .

- Antezana Paz, Franklin.- Moneda, Crédito, Cambios Extranjeros y Estabilización.- Editorial América.- México 1941.
- Barreto, Emilio.- Los Problemas Monetarios de la Postguerra.- Ed. - Fondo de Cultura Económica.- México 1938
- Bekolo, Bruno.- Las Medidas de "Estabilización" del Fondo Monetario Internacional en los Países en Desarrollo.- Primera y Segunda parte Ed. Boletín de Información Internacional.- México 1980.
- Burgess.- The Money
- Carta de Intención de México al F.M.I.- Mercado de Valores, Año -- XLII.- Núm. 47.- Noviembre 22 de 1982.
- Código Civil del D. F., Editorial Porrúa.- México 1983.
- Código de Comercio de los E.U.M., Editorial Porrúa.- México 1983.
- Convenio Constitutivo del F.M.I.
- Diario Oficial de la Federación.- Decreto del H. Congreso de la - Unión.- México 31 de Diciembre de 1945.

- Enmiendas a los Artículos del Convenio del F.M.I., Washington, D.C., 31 de Mayo de 1968.
- Estatutos del F.M.I.
- Fernández Hurtado, Ernesto.- "Conferencia de Prensa".- Mercado de Valores.- Nacional Financiera.- México 1974.
- Gold Joseph.- El Fondo y los Países no Miembros.- Algunos Efectos Jurídicos.- Ed. F.M.I. y el Derecho Internacional.- Washington, R.U.A.
- Gold, Joseph.- El Fondo Monetario Internacional y el Derecho Internacional.- F.M.I. Washington, E.U.A. 1967.
- González A. Carrancá, Juan Luis.- Análisis del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.- Asociación Nacional de Abogados.- -
- Informe Anual del F.M.I.- 1947-1982, Washington, E.U.A.
- Keynes, John M.- Teoría General de la Ocupación, del Interés y el Dinero.- Ed. F.C.E.- México 1951.
- Khimara, Kenneth.- Teoría Monetaria y Política Pública.- Ed. F.C.E. México 1943.
- Kindelberger, Charles.- Economía Internacional.- Ed. Aguilar.

- Kuzners, Simón.- Crecimiento Económico de la Postguerra.- Ed. F.C.E. México 1971.
- "La Desintegración del Sistema Monetario Internacional".- Revista de Comercio Exterior.- México 1971.- Banco Nacional de Comercio Exterior Vol. XXI No. 10.
- Mann, F.A.- The Legal Aspect of Money.- Oxford Univ. Press. Oxford Inglaterra 1971.
- Manual del F.M.I.- Washington E.U.A.
- Nesbaun, Arthur.- Derecho Monetario Nacional e Internacional.- Ed. Arayu.- Buenos Aires, 1950.
- Openheimer.- International Law.- Tomo I y II.- 6a. Ed.- Lauterpacht E.U.A. 1947.
- Phillips Olmedo Alfredo.- Consideraciones sobre la Reforma del Sistema Monetario Internacional.- Ed. F.C.E.- México 1976.
- Reforma Monetaria Internacional; Documentos del Comité de los Veinte Washington D.C. 1974.
- Robertson, D.H.- Economy Journal.- 1943
- Samuelson, Paul.- Curso de Economía Moderna.- Ed. Aguilar.- Madrid - 1979.

- Staff Papers.- International Monetary Fund Pamphlet Series. - Washington, E.U.A. (Varios Números).
- The International Monetary Fund.- 1945-1965. Twenty years of International Monetary Cooperation. - Washington, E.U.A. 1969.
- Terapias de Recuperación Económica del F.M.I. .- Boletín de Información Internacional- Secretaría de Programación y Presupuesto.- México 1980.
- Vázquez Pando Fernando Alejandro.- Introducción al Estudio Jurídico del Sistema Monetario Internacional.- Jurídica.- México 1980.
- Varela Parache.- Organización Económica Internacional.
- Varios Autores.- The International Monetary Systems.- Penguin Books New York, E.U.A. 1978.
- Williams, J.H. - Currency Stabilization.- The Keynes and White Plans Postwar Monetary Plans.- 1948
- Witker V, Jorge.- Sistema Monetario Internacional Contemporáneo.- México, 1980.